



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. 20170382, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

REUNIDOS

Entre los suscritos a saber **SARA MARCELA VERA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.53.165.075 de Bogotá en su calidad de Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, nombrada mediante Resolución No. 1307 del 3 de noviembre de 2015 y delegada para suscribir el presente convenio de conformidad con la Resolución 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - "Mariano Ospina Pérez", en adelante ICETEX, entidad financiera de carácter especial, creada por Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Ley 276 de enero 29 de 2004 y transformada por la Ley 1002 de 2005, y el Decreto 380 de 2007, y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo propósito es promover el desarrollo educativo y cultural de Colombia, particularmente a través de créditos educativos, como también otras actividades de cooperación educativa nacional e internacional, con sede principal en Bogotá D.C., Colombia.

Y, de otra parte, **DAVID NEWTON** - Director Administrativo de Stafford House International, organización con fines académicos y registrada bajo el número 00656294, debidamente autorizado para suscribir dicho convenio, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación educativa teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX, establecida en el Acuerdo 083 de 2016, encaminada a realizar alianzas, suscribir convenios bajo los ejes de: Fomento, Cooperación y Promoción de





CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. 20170382, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

la Educación Superior en Colombia, desarrollan las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales según el Decreto 380 de 2007 artículo 4.

2. Que Stafford House International es una organización educativa con sedes en Reino Unido, Estados Unidos y Canadá, la cual se dedica a la enseñanza del inglés como segunda lengua para las personas que no cuentan con la misma, o quienes buscan perfeccionarlo.
3. Que, con el propósito de darles mayores y mejores oportunidades a los estudiantes colombianos, la Oficina de Relaciones Internacionales de ICETEX, adelanta nuevas alianzas con el fin de impactar en el aprendizaje de inglés a colombianos interesados.
4. Que Stafford House International, manifiesta la intención de entregar becas parciales para realizar estudios de inglés con diferentes tipos de intensidad de tiempo, generando mayor oportunidad educativa a colombianos.
5. Que mediante radicado interno No. 2017012289 del 12 de septiembre de 2017, radicado en la Secretaría General, la Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales presentó la ficha técnica F 309 y los documentos soportes para el convenio a suscribir.
6. Que, de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan la celebración del presente Convenio que se registrá por las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Otorgar becas parciales a colombianos para realizar cursos de inglés, con el fin de contribuir a la política de internacionalización de la educación superior en Colombia.





20170382

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. _____, SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y
STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

SEGUNDA. - FINALIDAD: Stafford House International busca otorgar becas parciales a colombianos que se encuentren interesados en realizar cursos de inglés, con un periodo de duración entre 12 y 52 semanas.

TERCERA. - ALCANCE: Stafford House International otorga cinco (5) becas parciales del 50% para realizar cursos de inglés en Reino Unido, Estados Unidos y Canadá.

PARÁGRAFO: El lugar de destino para realizar el curso de inglés, dependerá de la oferta académica que entregue el cooperante.

CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

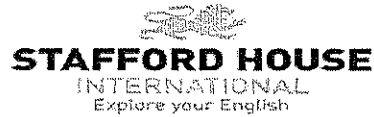
4.1. COMPROMISOS DE STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

4.1.1. Stafford House International acuerda conceder cinco (5) becas parciales del 50% a colombianos para realizar cursos de inglés.

4.2.1. La selección de los beneficiarios se realizará de la lista presentada por la Comisión Nacional de Becas – presidida por ICETEX.

4.1.3. Stafford House International entregará a ICETEX los lineamientos y requisitos de la convocatoria a publicar.

4.1.4. El otorgamiento de estas becas se realizará cuando los postulantes colombianos, sean seleccionados por cumplir con el perfil y los requisitos establecidos en los lineamientos entregados a ICETEX.



20170382

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. _____, SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y
STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

4.2. COMPROMISO DE ICETEX

- 4.2.1. Que el ICETEX divulgará a través de sus Oficinas en Colombia y del sistema de información de su página web, prensa instituciones académicas y también a los estudiantes que visiten su Consejería para Estudios en el Exterior, toda la información suministrada por Stafford House International, relacionada con los programas de inglés ofertados.
- 4.2.2. ICETEX entregará la lista de candidatos preseleccionados por la Comisión Nacional de Becas para presentarlos ante Stafford House International.
- 4.2.3. El ICETEX garantizará que cada uno de los colombianos preseleccionados por la Comisión Nacional de Becas, cumplan con los requisitos establecidos por Stafford House International.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su firma y perfeccionamiento.

SEXTA. - FINALIZACIÓN:

- 6.1. Las partes podrán terminar este acuerdo unilateralmente y sin causa mediante manifestación escrita de su intención de darlo por terminado a la otra parte con seis (6) meses de antelación estipulando siempre que continuarán cumpliendo con sus obligaciones conforme al presente acuerdo con respecto a cualquier estudiante que haya iniciado sus estudios con beca a través del mismo en la fecha de terminación para completar sus estudios aprobados.
- 6.2. Cada parte puede dar por terminado este acuerdo si la otra incumple, siempre y cuando haya notificado a la otra de este incumplimiento y la



20170382

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. _____, SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y
STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

incumplida no haya remediado esta situación dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación.

6.3. Una de las Partes incumple si:

- a) No lleva a cabo cualquiera de los términos y condiciones de este acuerdo.
- b) Entra en liquidación (excepto para fines de reestructuración o fusión) o si se nombra un receptor, administrador oficial o liquidador provisional.
- c) Tolera o permite cualquier gravamen o si alguna persona nombrada para ello entra en posesión o actúa como receptor o administrador.

6.4. La terminación se efectuará sin perjuicio de cualquier reclamo, que cualquiera de las partes pueda tener en contra de la otra y que haya ocurrido antes de la fecha de terminación de este acuerdo.

SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

7.1. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes relativa a la interpretación o implementación del presente Convenio, será resuelta por negociación directa. En el caso de que no se llegue a un acuerdo satisfactorio para ambas partes, los problemas se resolverán por un comité compuesto por 3 amigables componedores designados por cada parte.

7.2. El término anticipado del presente convenio no afectará las becas de estudio que se hubiesen otorgado y se encuentren vigentes, las que se mantendrán hasta la conclusión de los estudios del becario respectivo.

OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES:

8.1. Ninguna de las estipulaciones aquí pactadas constituirá a una de las partes como socia de la otra ni creará agencia o sociedad alguna entre las partes,



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. **20170382**, SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y
STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

bajo cualquier ley aplicable ahora o en el futuro, vigente en Reino Unido o en Colombia.

- 8.2. Ninguna de las partes de este acuerdo está facultada para incurrir en obligaciones a nombre de la otra sin el consentimiento escrito de la misma.
- 8.3. Las partes acuerdan que se regirán durante la ejecución del presente convenio por la normatividad interna del ICETEX.
- 8.4. Cualquier modificación al presente convenio, deberá hacerse por escrito por mutuo acuerdo. Todo ello deberá ser firmado por ambas partes.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Jefe de Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Realizar la supervisión administrativa y técnica.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- c) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar y cantidad.
- d) Efectuar los requerimientos que sea del caso, cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- e) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO: En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor por parte de ICETEX, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes.

DÉCIMA. - CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte.



20170382

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. **20170382**, SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX (COLOMBIA) Y
STAFFORD HOUSE INTERNATIONAL

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES mantendrán indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir con ocasión de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal contra alguna de **LAS PARTES**, ésta deberá mantener indemne a la otra sobre los asuntos que sean de su responsabilidad.

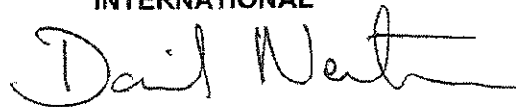
DÉCIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio queda perfeccionado con la firma de las partes y se firma en dos versiones originales en español, igualmente válidas y auténticas y debidamente autorizadas por sus representantes legales: **19 OCT 2017**

POR ICETEX



SARA MARCELA VERA AGUIRRE
Jefe Oficina de Relaciones Internacionales

POR STAFFORD HOUSE
INTERNATIONAL



MR. DAVID NEWTON
Director Administrativo

